



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-73-SOT-53, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2021, la Titular de esta Procuraduría, instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Calle Fábrica de Proyectiles y Morteros número 3, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y publicidad exterior como lo son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, ambos de la Ciudad de México, así como la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de agosto de 2010, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2022.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



En materia de desarrollo urbano y publicidad exterior.

El artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México establece que para la instalación de un anuncio autosoportado, unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte de un corredor publicitario, deberá tramitar la Licencia correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dicho corredor publicitario será expresamente determinado por la misma Secretaría. -----

En el mismo sentido, el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, establece que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Ahora bien, el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en el territorio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional autosoportados realizados de la superficie. -----

Ahora bien, durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, diligencias durante las cuales se levantaron las respectivas actas circunstanciadas, se constató un predio delimitado por tapiales de láminas corrugadas, al interior existe un anuncio autosoportado de dos caras, el cual publicita lo siguiente en una cara: "La mejor selfie... es en tu casa remodelada. Sanimex Pisos, Azulejos, Baños, Accesorios. Sanimex.com.mx"; mientras que en la otra cara se observa lo siguiente: "55 5646 4012". Cabe señalar que debajo de ambos anuncios existe una lona con información de cada uno de ellos, no obstante, no es posible observar el contenido ya que está a gran altura. -

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Encargado del predio objeto de investigación, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la instalación del anuncio publicitario; sin que al momento de emisión del presente instrumento se haya desahogado dicho requerimiento. -----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio número SEDUVI/DGOU/2322/2021, informó que no cuenta con antecedente de Dictamen Técnico ni Licencia para la instalación de publicidad exterior para el inmueble investigado. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el predio, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-73-SOT-53

Cabe señalar que, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencia de la cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, se constató que aún permanece el anuncio autosoportado en el predio, el cual publicita lo siguiente: "Por la EMERGENCIA NACIONAL de la infancia PRD PROPONE \$10 PESOS KILO UN NUEVO AMANECER PRD"; y al reverso se observa publicidad de lo siguiente: "RENUEGA TU BAÑO EN www.sanimex.com.mx TU GRAN ORGULLO SANIMEX PISOS, BAÑOS, AZULEJOS Y ACCESORIOS". Cabe señalar que debajo de ambos anuncios existe una lona con código QR y más información sin lograr observar dicha información. -----

En conclusión, el anuncio autosoportado no cuenta con dictamen técnico ni licencia para su instalación, por lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Publicidad Exterior y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano, ambas para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ejecutar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada, por la publicidad exterior instalada en el predio, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un predio delimitado por tapiales de láminas corrugadas, al interior existe un anuncio autosoportado de dos caras con publicidad. -----
2. El anuncio autosoportado no cuenta con dictamen técnico ni con licencia para su instalación, por lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Publicidad Exterior y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano, ambas para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ejecutar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada, por la publicidad exterior instalada en el predio, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-73-SOT-53

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/PRVE

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS